

## AYUNTAMIENTOS

### CARRANQUE

#### ORDENANZAS PARA EL AÑO 2010

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2009, aprobó la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se indican a continuación, así como la implantación de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública y la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

Conforme a los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 17.2 y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público por plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario de oficina y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el contenido literal del mismo.

#### **Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)**

Establecer el tipo de gravamen en el 2,80 por 100. La base imponible será el valor del presupuesto de obra, construcción e instalación, determinado por los técnicos municipales.

#### **Bonificaciones.**

1) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

3) Una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados hasta el 50 por 100 de grado de Minusvalía.

4) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados de más de un 50 por 100 de grado de minusvalía, siempre que el proyecto se adecue a las normas contenidas en la Ley de Accesibilidad.

5) Una bonificación del 15 por 100 para la autopromoción de vivienda libre.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Dichas bonificaciones son excluyentes entre sí, por lo que no se podrá solicitar más de una bonificación.

#### **Tasa por expedición de licencias urbanísticas**

#### **Tarifas:**

1.- Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones, el 1,1 por 100, sobre el valor del presupuesto de la obra determinado por los Técnicos Municipales.

2.- Licencia de ocupación, cambio de uso, de titularidad y prórroga, será la cuota resultante de aplicar el porcentaje del 2,5 por mil sobre el importe liquidado de la obra para la que se solicitan.

3.- Planes Parciales, Planes Especiales y otros documentos de planeamiento previstos en la Ley del Suelo, será la cuota resultante de aplicar el 10 por 100, a la base imponible calculada según lo establecido en el apartado A.5 del anexo tarifas, con un mínimo de 300,00 euros.

4.- Proyectos de Reparcelación, o similares, será la cuota resultante de aplicar el 5 por 100 a la base imponible calculada según lo establecido en el apartado A. 4 del anexo sobre tarifas, con un mínimo de 300 euros.

5.- Proyectos de urbanización de unidades de ejecución, será la cuota resultante de aplicar el 1 por 100 al presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 300,00 euros, debiéndose abonar a la presentación del anteproyecto el 0,5 por 100 de dicho presupuesto.

6.- Por la tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, se devengará la cuota resultante de aplicar el 10 por 100 a la base imponible calculada según lo establecido en el apartado A.5. del anexo sobre tarifas, sumándose a esta cantidad, las cuotas que resulten de los Proyectos, o cualesquiera otros documentos que en el se contengan, y que se cuantifican en los apartados correspondientes.

7.- Demarcación de alineaciones y rasantes, la cantidad de 120,00 euros, salvo que dicha demarcación resulte indispensable para la ejecución de obras que cuenten con la preceptiva licencia, en cuyo caso forman parte de las que justifican el cobro por otorgamiento de licencias de obras.

8.- Por la expedición de Informe urbanístico acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca, devengarán la cuota de 60,00 euros.

9.- Por solicitudes de informes previos a la concesión de la licencia de obras, que sean aclaratorios de cualquier circunstancia urbanística, devengarán la cuota de 21,00 euros.

10.- Por la expedición y reproducción de planos: Copias en A-4 de plano de situación, devengarán la cuota de 0,20 euros por cada una. Copias del plano parcelario a las que se añadirá el coste del material empleado, devengará la cuota de 7,50 euros. Copias de planos de otra clase, devengarán la cuota de 3,00 euros.

11.- Por certificado urbanístico, (clasificación de suelo) se devengará la cuota de 15,00 euros.

12.- Licencia de segregación y agrupación en terrenos de naturaleza urbana, devengarán una cuota de 0,30 euros por cada metro cuadrado segregado o agrupado, con un mínimo de 150,00 euros. En los terrenos de naturaleza rústica se devengará una cuota de 200,00 euros por cada segregación o agrupación.

13.- Por licencias de instalación de depósitos de combustible (G.L.P. u otros), se devengará la cuota de 150,00 euros añadiéndose en su caso las tasas que correspondan por la tramitación de la licencia de actividad.

14.- Por cada certificado catastral expedido desde Internet (Punto de Información Catastral), para los empadronados 6,00 euros y para los no empadronados 10,00 euros.

#### **A) Instrucciones de Aplicación de las Tarifas**

1. Con carácter general, las tarifas se gradúan en función del presupuesto de ejecución material de la obra para la que se solicita la licencia. A estos efectos, los proyectos que se presenten deberán haber sido visados por el Colegio de Arquitectos u otro con competencia para ello, con un máximo de un año de antelación respecto al momento en que se solicite la licencia. En otros casos, se realizará una actualización del presupuesto por los técnicos municipales.

2. En las licencias de obras de nueva planta, la tarifa aplicable se determinará en función del coste de ejecución material, según la liquidación que ha de practicarse al final de la obra, teniendo en cuenta los precios de los materiales empleados, mano de obra, medios auxiliares y gastos generales de la obra, incluyéndose en dicho importe todos los trabajos necesarios para su ejecución y completa terminación, como son las instalaciones de agua, saneamiento, energía eléctrica, ascensores, montacargas, calefacción, aire acondicionado, etc., así como los honorarios de los técnicos y sin incluir el beneficio industrial o los gastos de administración del constructor según los casos, para las obras particulares, ni los gastos generales en el caso de obras oficiales.

3. En las licencias de ocupación, cambio de uso, cambio de titularidad y prórrogas, el porcentaje para determinar la cuota se aplicará sobre el importe del presupuesto que sirvió para liquidar la tasa de expedición de la licencia de obra.

4. Para conformar la base imponible de la Tasa sobre licencias urbanísticas, en el caso de obras de nueva planta, reformas y rehabilitaciones y en el caso de Proyectos de Urbanización, se establece el siguiente criterio:

Se valorará la actuación sujeta a esta Tasa en la mayor de las cantidades que resulten de:

a) El presupuesto recogido en el Proyecto de ejecución.

b) El resultado de aplicar a la superficie objeto de actuación la cifra de 18,03 euros a los Proyectos de Urbanización; de 450,75 euros a la superficie destinada a vivienda sobre rasante; de 300,50 euros a la superficie que forme parte de la vivienda construida bajo rasante; y de 300,50 euros a las naves.

5. En los Planes Parciales, Planes de Ordenación, Planes Especiales y, en general, cualquier documento de planeamiento, así como en los Programas de Actuación Urbanizadora y Estudios de Detalle, el porcentaje para determinar la cuota se aplicará sobre el importe (Base Imponible BI) que resulte de la siguiente fórmula:

$0,60 \times S \times Am = BI$ , siendo S la superficie ámbito del proyecto expresada en metros cuadrados y Am el coeficiente de aprovechamiento medio expresado en metros cuadrados/metros cuadrados.

#### Tasa por prestación del servicio de suministro de agua

Tarifas.

A. Servicio integral. Se facturará por tramos.

I. Mantenimiento.

I.1. Acometidas sin contador,

Cuota fija por cada solar/trimestre, 3,00 euros.

I.2. Mantenimiento y lectura de contador,

Cuota fija por vivienda o local/trimestre, 3,00 euros.

II. Consumo.

De 00,000 a 15,000 metros cúbicos/trimestre, 0,33 euros/metro cúbico. Primer bloque.

De 16,000 a 35,000 metros cúbicos/trimestre, 0,37 euros/metro cúbico. Segundo bloque.

De 36,000 a 60,000 metros cúbicos/trimestre, 0,54 euros/metro cúbico. Tercer bloque.

De 61,000 a 1000,000 metros cúbicos/trimestre, 0,70 euros/metro cúbico. Cuarto bloque.

Más de 100,000 metros cúbicos/trimestre, 1,00 euro/metro cúbico. Quinto bloque.

La cuota fija del mantenimiento y lectura de contador se incrementará en las cantidades trimestrales de 3,00 euros 4,00 euros 6,00 euros, ó cantidad proporcional en concepto de mantenimiento de contador, en función de que la toma sea de  $\frac{1}{2}$ " , de  $\frac{3}{4}$ " , de 1" , o de más de 1" (pulgadas) de diámetro, cuando el usuario opte por que los servicios municipales reparen o sustituyan a cargo del Ayuntamiento dicho aparato. El usuario también podrá optar por abonar el importe de la reparación ó sustitución al Ayuntamiento, en cuyo caso no sufrirá variación la cuota fija del servicio.

B. Licencias de acometidas.

Por cada acometida de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, 100,00 euros.

Por cada acometida de  $\frac{3}{4}$  pulgada de diámetro, 140,00 euros.

Por cada acometida de una pulgada de diámetro, 185,00 euros.

Por cada acometida de más de una pulgada de diámetro, 165,00 euros/pulgada.

Las cuotas a liquidar en caso de edificaciones que comprendan más de una vivienda o local se efectuarán multiplicando el número de viviendas unifamiliares o locales que comprendan, por las cuotas mínimas establecidas para cada vivienda unifamiliar o local.

C. Servicio sin contador no autorizado.

Cuota fija/trimestre, 100,00 euros.

No se considerará servicio sin contador el prestado mediante acometida a la red municipal precintada con autorización municipal, que solo será concedida a instancia de los propietarios, en solares sin vallar no edificados o en curso de edificación.

D. Servicio colectivo.

Comprende el suministro de agua desde la red de abastecimiento al depósito regulador particular de la entidad usuaria.

De 1 a 40 metros cúbicos/trimestre, 0,20 euros/metro cúbico.

De 40,001 a 70,000 metros cúbicos/trimestre, 0,30 euros/metro cúbico.

De 70,001 a 100,000 metros cúbicos/trimestre, 0,40 euros/metro cúbico.

Más de 100,000 metros cúbicos/trimestre, 0,60 euros/metro cúbico.

La aplicación de las tarifas correspondientes al consumo colectivo se hará una vez obtenido el consumo medio por parcela edificada y trimestre a partir del total de metros cúbicos suministrados en dicho periodo a la entidad usuaria según las lecturas del contador instalado a la entrada del depósito particular de la misma.

E. Servicio a C.P. Coto del Zagal (Convenio recepción).

Independientemente del consumo, 0,35 euros/metro cúbico.

#### Tasa por servicio de alcantarillado

Tarifas.

A. Mantenimiento y depuración.

Cuota fija: 1,00 euros/ vivienda unifamiliar o local por trimestre.

Cuota de consumo: 0,11 euros/metro cúbico de agua consumida.

Las cuotas resultantes se liquidarán y recaudarán trimestralmente.

B. Licencias de acometidas.

1. Viviendas unifamiliares o locales.

1.1. Por cada vivienda unifamiliar o local, 125,00 euros.

2. Edificación colectiva.

2.1. Por cada vivienda o local, 80,00 euros.

#### Tasa por recogida domiciliar de basuras

Tarifas.

1. SERVICIOS EN EL CASCO URBANO.

Cuotas anuales.

Epígrafe 1. Viviendas

Por cada vivienda, 80,00 euros.

Epígrafe 2. Establecimientos de restauración

Bares, cafeterías, restaurantes.

Cuota fija, 136,00 euros.

Cuota variable, 1,00 euros/metro cuadrado de local.

Las cuotas a abonar, serán el resultado de la suma de la cuota fija con la variable.

Epígrafe 3. Locales de esparcimiento

Discotecas, pubs y similares, 1,70 euros/metro cuadrado de local.

Epígrafe 4. Alojamientos

Hoteles, residencias y similares, 20,00 euros por habitación.

Epígrafe 5. Establecimientos de alimentación

Supermercados, tiendas y similares, 4,00 euros/metro cuadrado.

Tiendas de productos no perecederos, 2,00 euros/metro cuadrado.

Epígrafe 6. Establecimientos industriales.

Fábricas, talleres y similares, 0,80 euros/metro cuadrado.

Epígrafe 7. Otros establecimientos.

Oficinas bancarias, 3,40 euros/metro cuadrado.

Academias, consultas y similares, 2,25 euros/metro cuadrado.

Otros establecimientos no tarifados, 0,80 euros/metro cuadrado.

Epígrafe 8. Locales sin actividad.

Por cada local, 80,00 euros

2. Servicios fuera del casco urbano.

2.1. Núcleos urbanos del Cerro de Batres.

Tarifas anteriores aplicando los coeficientes que se indican.

A) Servicio completo, 1,20 euros.

B) Servicio parcial, 1,00 euros.

2.2. Otros núcleos.

A) Servicio completo, 1,00 euros.

B) Servicio parcial, 0,75 euros.

El servicio parcial comprende tres días por semana los tres meses de verano y dos días por semana los nueve meses restantes del año. No forman parte del casco urbano, los núcleos urbanos no recepcionados por el Ayuntamiento.

**Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana**

Se establece un tipo impositivo del 0,53 por ciento.

**Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica**

Se establece un tipo impositivo del 1,1 por ciento.

**Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Tarifas.

**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales, 20,00 euros.  
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 45,00 euros.  
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 90,00 euros.  
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 115,00 euros.  
De más de 20 caballos fiscales, 145,00 euros.

**B) Autobuses**

De menos de veintiuna plazas, 105,00 euros.  
De veintiuna a cincuenta plazas, 145,00 euros.  
De más de cincuenta plaza, 180,00 euros.

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 kgs de carga útil, 65,00 euros.  
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil, 105,00 euros  
De 2.999 a 9.999 kgs de carga útil, 145,00 euros  
De más de 9.999 kgs de carga útil, 180,00 euros.

**D) Tractores no agrícolas:**

De menos de 16 caballos fiscales, 25,00 euros.  
De 16 a 25 caballos fiscales, 35,00 euros.  
De más de 25 caballos fiscales, 105,00 euros.

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

De 750 a 999 kgs de carga útil, 25,00 euros.  
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil, 35,00 euros.  
De más de 2.999 kgs de carga útil, 105,00 euros.

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores, 11,00 euros.  
Motocicletas hasta 125 c.c., 11,00 euros.  
Motocicletas desde 126 c.c. hasta 250 c.c., 16,00 euros.  
Motocicletas desde 251 c.c. hasta 500 c.c., 30,00 euros.  
Motocicletas desde 501 c.c. hasta 1.000 c.c., 55,00 euros  
Motocicletas de más de 1.000 c.c., 95,00 euros  
G) Tractores agrícolas exentos.

**Tasa por utilización de instalaciones deportivas**

Tarifas.

**1. Campo de fútbol:**

Campo de fútbol-7, empadronados, 50,00 euros/ hora.  
Campo de fútbol-7, no empadronados, 100,00 euros/hora.  
Campo de fútbol-11, empadronados, 100,00 euros/hora.  
Campo de fútbol-11, no empadronados, 200,00 euros/hora.

**2. Polideportivo:**

Uso de Polideportivo para empadronados, 15,00 euros/hora  
Uso de Polideportivo para no empadronados, 25,00 euros/hora.

**3. Pistas de Tenis:**

Uso pista de tenis para empadronados, 4,00 euros/hora.  
Uso pista de tenis para no empadronados, 8,00 euros/hora.

**4. Pistas de Pádel:**

Uso pista de pádel para empadronados, 5,00 euros/hora  
Uso pista de pádel para no empadronados, 10,00 euros/hora.

**5. Suplemento y limitación:**

Se establece un suplemento de 2,00 euros por hora, cuando se necesite la luz artificial para las pistas exteriores.

El tiempo máximo consecutivo de alquiler de las pistas será de dos horas.

**Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y atención a la dependencia**

Tarifas:

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio anual entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

2. Las cuotas del Servicio Ayuda a Domicilio (SAD) se liquidarán trimestralmente y se determinarán en función de la renta mensual familiar de los usuarios y de las horas de prestación, según el siguiente cuadro:

Usuarios con rentas iguales o equivalentes a las pensiones que se describen:

**A) De la Seguridad Social (jubilación):**

Con 65 años y cónyuge a cargo	8,00 €/Mes (5 horas/Semanales)
Con 65 años sin cónyuge a cargo	7,00 €/Mes (5 horas/Semanales)
Menor de 65 años con cónyuge a cargo	7,50 €/Mes (5 horas/Semanales)
Menor de 65 años sin cónyuge a cargo	6,50 €/Mes (5 horas/Semanales)

**B) Incapacidad permanente:**

Gran invalidez con cónyuge a cargo	11,00 €/Mes (5 horas/Semanales)
Gran invalidez sin cónyuge a cargo	9,50 €/Mes (5 horas/Semanales)
Absoluta o 65 años con cónyuge a cargo	8,00 €/Mes (5 horas/Semanales)
Absoluta o 65 años sin cónyuge a cargo	7,00 €/Mes (5 horas/Semanales)
Total cualificada con la edad entre 60 y 64 años con cónyuge a cargo	7,50 €/Mes (5 horas/Semanales)
Total cualificada con la edad entre 60 y 64 años sin cónyuge a cargo	6,50 €/Mes (5 horas/Semanales)

Aquellos usuarios con rentas mensuales familiares inferiores a la pensión no contributiva o equivalente estarán exentos de pago de esta tasa.

A efectos de cálculo de la renta familiar se tendrá en cuenta la suma de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar de acuerdo a los datos que consten en el Padrón Municipal de Habitantes, incluyendo las rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando la de la vivienda habitual.

**Ordenanza reguladora de la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública****I. Fundamento y naturaleza.****Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Carranque establece la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

**II. Hecho imponible****Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa de inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico del municipio de Carranque.

1.- Siempre que constituya peligro o causa grave perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2.- Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.

3.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

4.- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencia del mismo vehículo.

5.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

6.- Cuando este estacionado en un punto donde este prohibida la parada.

7.- Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

8.- Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina, y obligue a los conductores a hacer maniobras.

9.- Cuando esté estacionado, en un paso de peatones señalizado en la zona del extremo de las manzanas destinado a un paso de peatones o en un rebaje de la acera de disminuidos físicos.

10.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.

11.- Cuando esté estacionado en una zona reservado para la carga y descarga, durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello y cuando, aún estado autorizado, cometa infracción tipificada en el Artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Carranque.

12.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

13.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

14.- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que éstos se celebren.

15.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para disminuidos físicos.

16.- Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

17.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

18.- Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

19.- Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.

20.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

21.- Cuando esté estacionado en un lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente, o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal.

22.- Cuando esté estacionado en plena calzada, infringiendo la normativa vigente.

23.- Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamientos autorizados.

24.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en sentido contrario al de circulación y tenga que invadir necesariamente un carril en sentido contrario para estacionar o iniciar la marcha.

#### Artículo 2 (bis).

No estará sujeta a esta Exacción la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

1.- Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

2.- Cuando resulte necesario para lo limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3.- En caso de emergencia.

#### III.- Sujeto pasivo

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

#### IV.- Devengo

#### Artículo 4.

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicie los trabajos de colocación del cepo.

#### V.- Cuota tributaria

#### Artículo 5.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas.

a) Uso de cepo:

Por cada servicio de colocación:	CÓDIGOS	EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	T13.01.01	25
Turismos.	T13.01.02	25
4X4.	T13.01.03	30
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	T13.01.04	50
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	T13.01.05	150

b) Uso de grúa:

Uso de grúa:	DESPLAZAMIENTO		RETIRADA	
	CÓDIGOS	EUROS	CÓDIGOS	EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	T13.02.01	40	T13.03.01	50
Turismos.	T13.02.02	40	T13.03.02	50
4X4.	T13.02.03	50	T13.03.03	60
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	T13.02.04	80	T13.03.04	100
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	T13.02.05	150	T13.03.05	300

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 por 100 cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicita la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

c) Depósito Municipal:

Cuando el vehículo sea retirado de la vía pública por el servicio de grúa la cuota de estancia por día en el depósito municipal será la siguiente;

Por estancia en depósito al día:	CÓDIGO	EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	T13.04.01	5
Turismos.	T13.04.02	8
4X4.	T13.04.03	9
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	T13.04.04	10
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	T13.04.05	30

#### VI.- Normas de ingreso

#### Artículo 6.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresa el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abandonado el importe de la tasa, en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

#### VII.- Infracciones y sanciones

#### Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

#### Ordenanza reguladora de venta ambulante

#### Título I. Principios generales

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular con carácter general la venta de artículos de consumo, uso u ornato, en el solar o vías públicas destinadas al efecto dentro del término de Carranque, constituyendo una agrupación ordenada de vendedores ambulantes, debidamente autorizados.

La periodicidad en la celebración de la venta tendrá lugar con carácter general.

Se entenderá por venta ambulante la efectuada fuera de establecimientos comerciales permanentes mediante instalaciones desmontables o transportables incluida la venta realizada en camión-tienda y en los lugares previamente designados por el Ayuntamiento.

#### Artículo 2.

Se excluye y prohíbe la venta ambulante a los establecimientos comerciales permanentes mediante instalaciones desmontables o transportables, incluida la venta realizada en camión-tienda, fuera de los espacios establecidos a tal fin por el Ayuntamiento.

#### Artículo 3.

La competencia sobre temas relativos al régimen de autorización e instalación de situación de puestos, de inspecciones y sanciones corresponde, al Sr.Alcalde-Presidente o al Concejal delegado.

#### Título II. Instalaciones y situados

La composición y distribución del mercadillo municipal se establecerá mediante los siguientes criterios:

1. La superficie de los puestos deberá ser de 8 (ocho) metros máximo de fachada y de 3 (tres) metros máximo de profundidad, en total 24 metros máximo.

2. En esta superficie se incluyen la instalación del puesto.

3. Se deberá mantener una longitud mínima de 50 (cincuenta) centímetros entre puesto y puesto.

4. Las características físicas y ornamentales del puesto vendrán dadas por los siguientes elementos: una estructura que deberá ser tubular, mecánica, plegable y dotada de faldillas en la parte delantera. Así mismo, se la podrá dotar de toldos. El color de faldillas y toldos deberá ser uniforme y vendrá determinado por el tipo de actividad desarrollada.

5. Los camiones homologados para la comercialización de los productos de venta en el mercadillo municipal, no podrán superar las dimensiones señaladas en el punto 1 de este artículo.

#### Artículo 5.

El número de puestos autorizados no podrá ser superior a cien constituyendo el conjunto de los mismos la extensión máxima autorizadas del mercadillo.

### Artículo 6.

El Sr. Alcalde o, en su caso, la Concejalía delegada, interpretará en todo caso el contenido de los artículos cuarto y quinto de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las razones de interés público que en cada momento sean aplicables.

### Artículo 7.

Las actividades a desarrollar en el mercadillo serán las siguientes:

Frutas y verduras	Confecccion
Calzado	Mercería
Bisutería	Frutos secos
ferreteria	Quincalla
Juguetes	Flores
Cereales	Legumbre
Marroquinería	Embutidos (quesos,chorizo,lomo,jamon,...)
Variantes	Menaje

Entendiendo que la descripción realizada no tiene carácter restrictivo, siempre y cuando no se incumpla el artículo dos de la presente Ordenanza.

### Artículo 8.

La localización actual del mercadillo, se encuentra alrededor de la plaza Eras y la calle Aguas. Por necesidades del excelentísimo Ayuntamiento de Carranque para eventos lúdicos, culturales y festivos la instalación del mercadillo se ubicará provisionalmente, mientras tenga lugar los eventos reseñados, en diferente lugar o podrá ser suspendido el mismo. Dicha ubicación podrá ser modificada en cualquier momento por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollen su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrará por sus normativas específicas.

## Título III. Normas de funcionamiento

### Capítulo I. Aspectos generales

### Artículo 9.

La venta en el mercadillo se celebrará los sábados de cada semana. Si coincidiese el día de mercado con alguna festividad o día inhábil, su celebración se suspenderá.

### Artículo 10.

El horario de funcionamiento de mercadillo municipal establecido será el siguiente:

- A) Instalación, de 7,00 a 9,00 horas.
- B) Venta, de 9,00 a 14,00 horas.
- C) Recogida, de 14,00 a 15,00 horas.

### Artículo 11.

1. Cuando se proceda a la instalación del mercadillo desde las 7,00 a las 16,00 horas será cortado el tráfico y prohibido el estacionamiento en las vías públicas establecidas al efecto.

2. A efectos de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto los vehículos de los comerciantes en el artículo precedente.

### Artículo 12.

1. Si el titular del puesto pretendiese la instalación del mismo a partir de las 9,00 horas, deberá efectuar el traslado de la mercancía sin el desplazamiento del vehículo por el interior del recinto, de manera que el mismo deberá permanecer fuera de la instalación.

2. Si el titular del puesto quisiera abandonar el recinto antes de la hora establecida, deberá solicitar la previa autorización de la Policía Local o en su defecto por el agente municipal o inspector de consumo, de forma que no se cause molestias ni peligro alguno al público concurrente en ese momento.

### Artículo 13.

Los vehículos en los que se transporta la mercancía destinada a la venta quedarán colocados una vez efectuada la instalación del puesto, dentro del horario fijado, en la parte posterior del instalado siempre que lo permita el espacio libre, si no quedarán fuera del recinto; no pudiendo, en ningún caso, ocupar aceras, jardines o lugares destinados a otros usos.

### Artículo 14.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular antes de las 9,00 horas quedará a disposición del servicio de Policía local o agente municipal del Ayuntamiento para lo que en su caso determine.

## Capítulo II. De los artículos destinados a la venta

### Artículo 15.

Los artículos ofrecidos a la venta serán los descritos en el artículo 6, en ningún caso podrán ser expuestos en el suelo ni en cualquier otro lugar que no se acomode a las prestaciones establecidas para la instalación de puestos.

### Artículo 16.

Todos los artículos se expondrán con el precio de venta al público en lugar visible, especificando con letra clara de tamaño suficientemente grande, si se refiere a unidad, kilo, litro ,metro, ect, no permitiéndose precios por fracciones. Para ello se observarán las normas siguientes:

1.- Los puestos que comercializan artículos que sean objeto de peso o medida, para su venta, deberán estar dotadas de la báscula o metro reglamentario.

2.- Las básculas para el pesaje de los productos serán de precisión exacta y será obligatorio despachar fracciones de Kilo si el público comprador así lo demanda.

### Artículo 17.

Quedará prohibido dentro del mercadillo municipal y en la localidad de Carranque:

1.- El anuncio de productos mediante altavoces, micrófonos, venta voceada o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteraciones del orden público.

2.- La venta desde el propio vehículo con la salvedad del artículo 4, apartado 4.

## Título IV. Régimen de autorizaciones y formas de otorgamiento

### Capítulo I. Régimen general

### Artículo 18.

La ocupación de los terrenos de dominio público municipal en el artículo primero de la presente Ordenanza se sujetará a Licencia Administrativa. Las licencias se otorgarán en primer lugar por orden de solicitud de registro en el Ayuntamiento y en segundo lugar por sorteo público que se realizará cuando existan puestos vacantes entre los solicitantes de puestos ya que todos los solicitantes deberán reunir las mismas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales (Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio).

### Artículo 19.

El Ayuntamiento podrá reservarse un 10 por 100 de los puestos que queden vacantes tras las renovaciones anuales los cuales serán destinados al uso propio del mercadillo, a través de adjudicaciones directas a ciudadanos de la localidad, previo informe del Departamento de Servicios Sociales.

Los puestos vacantes y que queden fuera de la reserva del Ayuntamiento serán otorgados según lo dispuesto en el Artículo anterior.

Cuando del número de puestos vacantes la aplicación del 10 por 100 o sea superior a la unidad, quedará en beneficio de los solicitantes que pudieran concurrir al sorteo.

### Capítulo II. Régimen de autorizaciones

### Artículo 20.

El Ejercicio de las actividades propias del mercadillo requerirá la obtención de la licencia municipal cuyo otorgamiento será competencia de la Concejalía de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

### Artículo 21.

La concesión para el ejercicio de la actividad comercial en el recinto del mercadillo tendrá carácter anual.

### Artículo 22.

Los interesados solicitarán la oportuna autorización municipal en impreso oficia donde deberán constar números de metros que necesitan ocupar, acompañado los siguientes documentos:

- a.- Declaración jurada de no ejercer su actividad un mismo día en más de un mercadillo dentro del ámbito del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- b.- Copia de alta de impuesto de actividades económicas (IAE) de la actividad que se vaya a ejercer.
- c.- Certificación de admisión en el Régimen de la Seguridad Social y corriente de pago de las cuotas.
- d.- Descripción precisa de los artículos que pretende vender y de las instalaciones donde realizará la venta.
- e.- Homologación, en su caso, del vehículo- tienda que se utilice para la venta en el mercadillo.

f.- Fotocopia del D.N.I., N.I.F y dos fotografías tamaño carnet. Si el solicitante tuviese nacionalidad extranjera, deberá aportar el permiso de trabajo y residencia correspondiente al tipo de actividad a desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

g.- Estar al corriente de pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público.

h.- Disponer de póliza contratada sobre el Seguro de Responsabilidad Civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad por un valor mínimo de 30.000,00 euros.

i.- Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.

j.- Carnet de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exige.

### Capítulo III. Renovaciones

#### Artículo 23.

Las renovaciones de las licencias tendrán lugar durante el primer mes de cada año, sin que pueda darse nunca renovaciones tácita por lo omisión de la administración. La solicitud de renovación de la adjudicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a.- Instancia en modelo oficial debidamente registrada.

b.- Fotocopia del alta de impuesto de actividades económicas (IAE) y/o en su caso, el documento por el que se reconoce la exención del mismo por la Agencia tributaria.

c.- Corriente de pago de cuotas del año anterior perteneciente a la seguridad Social..

d.- Extranjero, en su caso, proroga extranjera.

e.- Carnet de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exija.

f.- Fotocopia del recibo del Seguro de Responsabilidad Civil.

g.-Estar al corriente del pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute de suelo público.

El falseamiento de cualquier dato de los relacionados anteriormente llevará la no concesión de la licencia correspondiente.

#### Artículo 24.

No se procederá a la renovación de licencia en los casos siguientes:

1.- Por la presentación de la documentación fuera del plazo conferido cada año al efecto.

2.- Por carecer de la documentación requerida una vez transcurridos los plazos de la subsanación de errores.

3.- Por decisión motivada por el Excmo. Ayuntamiento de Carranque.

### Capítulo IV. Obligaciones del concesionario

#### Artículo 25.

Son concesionarios del puesto del mercadillo semanal las personas físicas a quienes se les haya provisto de la pertinente autorización anual.

#### Artículo 26.

Son obligaciones del concesionario:

a.- Ocupar el espacio que se le señala y dentro del horario reflejado en el artículo 10 de la Ordenanza.

b.- Evitar cualquier circunstancia que produzca molestia al vecindario o al resto de los vendedores del mercadillo.

c.-El vendedor está obligado a exponer la Autorización a la vista del público y podrá ser requerido para la exhibición del mismo por parte de la Policía Local, agentes municipales o inspectores de consumo; además de las facturas o albaranes en las que se describirán el origen y calidad del producto que se destina para la comercialización dentro del recinto municipal.

d.-Los vendedores del mercadillo deberán acatar las órdenes de los miembros de la Policía Local, de los agentes municipales o de los inspectores de consumo.

e.-Mantener limpio el recinto y dejarlo expedito al finalizar la venta, procediendo al traslado de residuos a los contenedores dispuestos al efecto.

f.-El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como la normativa aplicable a la comercialización y manipulación de los productos destinados a la venta en el mercadillo.

g.- Comunicar al Ayuntamiento si fuera necesario, el periodo de vacaciones a disfrutar por el concesionario. El incumplimiento de este requisito será considerado como ausencia y tratado según se estipula en los títulos de infracciones.

#### Artículo 27.

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de la Concejalía se ocupará de instalar los contenedores en las proximidades del mercadillo, de forma que se pueda llevar a cabo lo dispuesto en el apartado del artículo anterior. Del mismo modo, garantizará la seguridad y el buen desarrollo de la actividad comercial mediante la presencia de Agentes.

### Título V. Tasa por la utilización privativa del suelo público municipal

#### Artículo 28.

Por la utilización privativa y aprovechamiento especial de uso público municipal, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa, siendo por tanto sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas a las que se les conceda licencia para llevar a cabo la venta de artículos de consumo en el mercadillo de la localidad de Carranque.

#### Artículo 29.

El importe de la tasa aplicable cada año vendrá determinado en las Ordenanzas Fiscales donde se recoja los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carranque en materia de imposición y ordenación de tributos propios.

### Título VI. Intervención administrativa

#### Capítulo I. Inspecciones

#### Artículo 30.

1.- La competencia para ejercer la actividad inspectora está encomendada al Alcalde y por delegación Al Concejal en quien delegue, siendo competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como para la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

2.- En el ámbito de sus competencias, le corresponde a través de delegación, la inspección de los productos y artículos destinados a la venta dentro del mercadillo así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de predios, etiquetado, presentación y publicidad y de los demás requisitos o signos externos que hagan referencia a sus condiciones de higiene y seguridad.

#### Artículo 31.

La inspección se extenderá a la composición y distribución del mercadillo, en especial a las características físicas y ornamentales de los puestos.

#### Artículo 32.

Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme se establece en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativas a procedimiento sancionador, reglamentos de desarrollo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en otro orden jurisdiccional se pudiera incurrir.

#### Artículo 33.

El Alcalde, o Concejal Delegado, en su caso, se inhibirá en la resolución de expedientes sancionadores cuando específicamente una disposición legal o reglamentaria superior le atribuya la competencia exclusivamente para la ordenación e instrucción del mismo, debiendo trasladar al órgano estatal o autonómico competente a las oportunas actuaciones para su resolución y ejecución.

### Capítulo II. Autorización

#### Artículo 34.

El Ayuntamiento de Carranque expedirá las autorizaciones en un documento tipo carnet en el que se hará constar:

- Fotografía e identificación del titular.
- Número de puesto autorizado.
- Tipo de venta autorizada.
- Metros autorizados.

### Capítulo III. Infracciones

#### Artículo 35.

Las infracciones de las normas contenidas en ésta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

1. Constituyen faltas leves:

a.- Los fraudes que por su naturaleza signifique una alteración de índole cualitativa o cuantitativa en los productos que no afecten a la salud de los consumidores.

b.- Las irregularidades de tipo administrativo en la observación de las reglamentaciones relativas al mercadillo sin trascendencia para los consumidores.

c.- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

d.- El incumplimiento del horario de funcionamiento establecido en el artículo n 10 de la Ordenanza.

e.- El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

f.- No disponer de la autorización municipal para ser exhibida a requerimiento de la Policía Local o inspectores municipales.

2. Constituyen faltas graves:

a.- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

b.- La falta de lista o rótulos de precios o exhibición defectuosa de los mismos.

c.- El ofrecimiento a la venta de productos mediante su exposición en el suelo o en cualquier otro lugar que no se acomode a las prestaciones establecidas para la instalación de puestos.

d.- La utilización de básculas o metros que no se acomoden a las disposiciones reglamentarias.

e.- El fraude en el peso, precios, o calidad de los productos destinados a la alimentación.

f.- La negativa a proporcionar datos e informes a la Policía Local o inspectores municipales.

g.- La no retirada de residuos una vez terminada la venta generados como consecuencia de la actividad desarrollada en el puesto.

h.- La no disposición de facturas o albaranes que acrediten su origen del producto así como las características que lo individualizan.

i.- Tenencia y/o venta de animales por parte de los vendedores del mercadillo.

j.- El uso de altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio de producción de ruidos.

3. Constituyen faltas muy graves:

a.- La reiteración por dos veces de falta grave.

b.- La vulneración por acción u omisión de normas cuya trasgresión impliquen daño efectivo para la seguridad y salud de los consumidores.

c.- Alteración, adulteración y fraude en la venta de productos alimenticios destinados a la alimentación.

d.- Falta del carnet de manipulador de alimentos.

e.- Venta de leche, aceite, vinagre y cualquier otro producto alimenticio que no quede comprendido dentro de la descripción hecha en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

f.- El incumplimiento de normas relativas a etiquetado, registro y publicidad sobre los productos sin perjuicio de lo que dispongan las reglamentaciones específicas.

g.- La ausencia sin justificar de dos veces en un mes.

h.- La ausencia sin justificar de cinco veces alternativas al trimestre.

i.- Carecer de autorización municipal para la venta ambulante dentro del término municipal.

#### **Artículo 36.**

Son circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor:

1.- La utilización de violencia con el personal encargado de la inspección o con Policía Local.

2.- La reincidencia o reiteración de las infracciones.

#### **Capítulo IV. Sanciones**

#### **Artículo 37.**

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos siguientes, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad, reincidencia y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

#### **Artículo 38.**

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros.

Las faltas graves se sancionarán con multa desde 101,00 euros hasta 300,00 euros.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa desde 301,00 euros hasta 600,00 euros, pudiendo ser revocada la licencia con

carácter definitivo, lo que implicaría la imposibilidad de poder solicitar nueva licencia por un periodo no inferior a cinco años.

Así mismo en las faltas muy graves se podrá llegar a decomisar la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalaciones sin autorización.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada cualquier Ordenanza municipal de venta ambulante anterior a la presente.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Carranque 21 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Alejandro Poma de Mingo.

*N.º I.- 13468*